



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2013

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil trece, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de diciembre de 2013, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 235, de 5 de diciembre.

2.2. Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la concesión de ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de talleres profesionales durante el curso 2013/2014 y talleres específicos durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 235, de 5 de diciembre.

2.3. Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 292, de 6 de diciembre.

2.4. Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 293, de 7 de diciembre.

2.5. Resolución de 26 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, de la Consejería de Administración Pública



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la Junta de Extremadura, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad, Año Nuevo y Reyes; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 236, de 10 de diciembre.

2.6. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 295, de 10 de diciembre.

2.7. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 295, de 10 de diciembre.

2.8. Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 295, de 10 de diciembre.

2.9. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 296, de 11 de diciembre.

2.10. Escrito del Director General de Política Social y Familia, de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de diciembre de 2013; adjuntando la resolución de 29 de noviembre de 2013 de la citada Consejería por la que se concede al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una subvención por importe de 3.179,98 euros para la financiación de la dotación de equipos informáticos para los profesionales del Servicio Social de Base 040 Villanueva de la Serena.

2.11. Escrito del Gerente Regional del Catastro de Extremadura de fecha 3 de diciembre de 2013, informando de las características del procedimiento de regularización catastral 2013-2016, regulado en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; y de que la Dirección General del Catastro tiene planificado incluir al término municipal de Villanueva de la Serena en el procedimiento de regularización del año 2014.

2.12. Escrito del Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR) de la Diputación de Badajoz, de fecha 22 de noviembre de 2013, informando que, estando delegado en el OAR el cobro en período ejecutivo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, existe la posibilidad de ampliar la delegación también en periodo voluntario y así utilizar la aplicación GIT para



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

proceder en el acto a liquidarlo al contribuyente, a través de los modelos preparados a este efecto, bien sea como liquidación o como autoliquidación.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *"Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución"*, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado *"Villanueva en red"*, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2013, se aprobó el proyecto denominado *"Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución"*, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado *"Villanueva en red"*, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; con un presupuesto de ejecución por contrata de novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con treinta céntimos (994.484,30), más doscientos ocho mil ochocientos cuarenta y un euros con setenta céntimos (208.841,70) de IVA, lo que hace un total de un millón doscientos tres mil trescientos veintiséis euros (1.203.326).

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2013 se emitió informe por la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, efectuándose en esa fecha la retención pertinente; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2013 se determinó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que por el Servicio de Contratación se ha redactado e incorporado al expediente con fecha 28 de noviembre de 2013 el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de diciembre de 2013 se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la partida 0006/151/601.29 del vigente Presupuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego y los documentos donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Contratación, Intervención y Urbanismo; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO UBICADO EN EL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN", COMPRENDIDO ENTRE LAS ACTUACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "VILLANUEVA EN RED", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) 2011-2013.

Cláusula primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

El contrato ostenta la calificación de contrato de obras, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Código CPV: 45000000-7

Cláusula segunda. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 21 de julio de 2011, publicada en el BOE nº 181, de 29 de julio, se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el período de intervención 2007-2013.

Dentro de estos proyectos figura el proyecto denominado "Villanueva en red", con un presupuesto elegible de 5.475.683,86 euros y una ayuda máxima asignada de 3.832.978,70 euros.

Entre las actuaciones comprendidas en el indicado proyecto figura la actuación nº 2, código actuación 3381, denominada "Reforma y ampliación de los aparcamientos subterráneos "zona centro" del Parque de la Constitución".

Con dicha actuación se persiguen los siguientes objetivos:

Adecuar y ampliar el parking existente en la actualidad en el Parque de la Constitución para llegar a obtener un recinto con capacidad para un total de 170 plazas de aparcamiento, ya que actualmente tiene capacidad para 100 vehículos, con una ocupación media que supera el 80%, estando en gran parte del horario comercial al 100%. El recinto se dotará de mecanismos (ascensor) que permitan el acceso al mismo de personas con movilidad reducida, de los que actualmente carece. Con ello se pretende conseguir una mejora en la accesibilidad al centro comercial, así como de la movilidad dentro de él, de modo que se vea favorecido el desarrollo del comercio tradicional de la zona; ya que hay que tener en cuenta que el Parque de la Constitución es un enclave situado en el centro de la ciudad, en torno al que se distribuye la zona de dicho comercio tradicional y que dispone de un acceso directo rodado a través de la calle San Benito, desde la EX-206, una de las principales vías de comunicación de la localidad, que supone una forma de entrada rápida al centro comercial y el Parque en sí, esto es, la puerta de acceso a la zona donde se distribuye el comercio tradicional que se quiere revitalizar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del TRLCSP.

Cláusula cuarta. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del TRLCSP, el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local y el destinatario de la obra el Servicio de Urbanismo, que deberán constar en las facturas correspondientes.

Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 9 de abril.

Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento contratante cuenta con el perfil de contratante al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, los planos, la memoria del proyecto, con el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación, los cuadros de precios, y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula octava. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de novecientos noventa cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con treinta céntimos (994.484,30), más doscientos ocho mil ochocientos cuarenta y un euros con setenta céntimos (208.841,70) de IVA, lo que hace un total de un millón doscientos tres mil trescientos veintiséis euros (1.203.326).

Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en las anualidades de 2013 y 2014.

Cláusula décima. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El proyecto se financiará con cargo a la partida 0006/151/601.29 del vigente Presupuesto.

Cláusula decimoprimera. PLAZO DE EJECUCIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula decimotercera. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

a) *Oferta económica: hasta 50 puntos.*

Se valorará de 0 a 50 puntos, adjudicándose 50 puntos a la oferta económicamente más ventajosa. Para el resto de las ofertas, partiendo de la anterior, se detraerá 1 punto por cada 2.500 euros de mayor precio ofertado. Con todo ello, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$Pti = 50 - \frac{(Bi - Bmax)}{2.500}$$

Donde:

Pti: puntos obtenidos.

Bi: oferta económica que se puntúa.

Bmax: oferta económica más ventajosa.

Deducidas de la fórmula anterior valores negativos, la puntuación será 0.

Cuando concurren tres o más licitadores, se considerará que las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados siempre que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

b) *Mejoras: hasta 40 puntos.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se valorarán de 0 a 40 puntos, asignándose 40 puntos a la oferta con mayores mejoras valoradas económicamente en PEM con arreglo a los criterios que se marcan en el presente apartado. Para el resto de las mejoras, partiendo de la anterior, se restará 1 punto por cada 3.000 euros de menor precio de mejoras. Con todo ello, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$Pti = 40 - \frac{(Mmax - Mi)}{3.000}$$

Donde:

Pti: Puntos obtenidos.

Mmax: Máximo mejora ofertada

Mi: Mejora que se puntúa.

Deducidos de la fórmula anterior valores negativos, la puntuación será 0.

Se considerará que las mejoras contienen valores anormales o desproporcionados (con lo que obtendrían 0 puntos a los efectos de este criterio) cuando el importe de las mejoras ofertadas sea superior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

Criterios de admisibilidad de las mejoras:

Serán valoradas en ejecución material en más unidades de las existentes en el proyecto técnico o, en su caso, nuevas partidas, en los siguientes ámbitos:

1. Mejoras a determinadas soluciones constructivas y/o de diseño planteadas en el conjunto del ámbito del proyecto que se licita.

Se referirán fundamentalmente a mejoras en los acabados de las distintas áreas del aparcamiento y podrán abarcar:

- Pintado interior del aparcamiento existente, tanto en paramentos verticales como horizontales, aspectos éstos no contemplados en el proyecto técnico que se licita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Pintado mediante pintura epoxi en plazas de aparcamiento, con diferenciación de colores en función de que se trate de zonas de tránsito peatonal, circulación rodada o áreas de aparcamiento.

- Mejora de las condiciones del acceso peatonal desde el Parque de la Constitución, mediante enfoscados y pintado o aplicación de morteros monocapa, sustitución de carpinterías deterioradas, colocación de pasamanos en escaleras, incluso recuperación de los antiguos aseos con acceso desde esta área, etc.

- Más unidades de las que figuran en el proyecto técnico referidas al capítulo 7 ("Pavimentos"), a fin de ampliar la zona de actuación mejorando pavimentación y bordillos de los Acerados a lo largo del vial de separación entre la plaza superior del aparcamiento que se proyecta y el Parque de la Constitución (partidas 7.6 y 7.9 del proyecto técnico).

- Cualquier otra actuación que el licitador considere que se pueden incluir en este ámbito en pro de la renovación y mejora del conjunto de la actuación.

2. Mejoras de los sistemas y/o instalaciones.

Se referirán fundamentalmente a mejora en los sistemas de gestión o instalaciones en el conjunto de la actuación, que podrán abarcar:

- Mejoras referentes a la instalación de sistemas mediante los cuales, a través de una red de sensores y paneles instalados estratégicamente en el aparcamiento, se informe en tiempo real sobre la ocupación de parking, guiando al usuario de forma rápida y eficiente a una plaza libre.

- Otro tipo de mejoras relativas a los distintos sistemas contemplados fundamentalmente en los capítulos 10 "Instalación eléctrica e iluminación", capítulo 17 "PCI y Evacuación", capítulo 18 "Ventilación", etc.

3. Otras mejoras valoradas.

Deducido del estudio del proyecto que se licita, se podrán proponer en aquellos apartados que el licitador considere que son susceptibles de completar, considerando aquellas partidas que pudieran justificarse incompletas en el documento (bien por no haberse previsto partidas en el proyecto técnico y considerarse necesarias, o por considerarse insuficiente en medición) para el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

desarrollo de las obras tal y como se describen, y proponiendo soluciones valoradas para las mismas.

La mejoras deberán venir acompañadas en todo caso de una breve memoria en la que se indique: objeto de la misma, documentación técnica, de ser necesario su especificidad, en la que se contenga ficha técnica suficientemente detallada de los materiales propuestos en este apartado y/o de las soluciones constructivas a emplear y valoración.

La valoración de las mejoras quedará desglosada en las ofertas en PEM con los precios que figuran en el proyecto técnico (más unidades) o, en el caso de tratarse de partidas de nueva creación, se recurrirá a la Base de Precios de la Junta de Extremadura 2012, a fin de establecer un criterio homogéneo de valoración. Sólo en el caso concreto de que se planteen mejoras en la calidad de alguno de los materiales que, por su naturaleza específica y características, no figuren en dicha Base de Precios, podrá configurarse el precio de la partida tomando como referencia el presupuesto aprobado por el fabricante del material a emplear. En el caso de ofertarse mejoras que modifiquen y/o sustituyan otras de las contempladas en el proyecto técnico, la valoración así lo especificará, detrayendo el precio de las partidas que se proponen sustituir.

Se puntuarán con 0 puntos las mejoras que no vengan valoradas por el licitador.

No obstante, a criterio de la dirección facultativa y en función del desarrollo de las obras, el importe de la mejora podrá revertir en aquellas unidades que, figurando en el proyecto técnico, se consideren necesarias para la correcta finalización de las mismas en las condiciones que establezca el contrato.

c) Ampliación del plazo de garantía: hasta 5 puntos.

Se otorgarán 2,50 puntos (o la proporción correspondiente) por cada año adicional de garantía sobre el plazo mínimo de dos años establecido en la cláusula trigésimocuarta del presente pliego, hasta un máximo de 5 puntos y dos años.

d) Menor plazo de ejecución: hasta 5 puntos.

Se otorgarán 2,50 puntos por cada mes completo de menor plazo respecto al máximo previsto en el pliego, aspecto éste que se justificará mediante la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presentación de un nuevo plan de obras que modifique razonablemente el que figura en el apartado nº 5.7 (documento 1) del proyecto técnico, y no dé lugar a la consideración motivada por parte de la Mesa de la imposibilidad de su cumplimiento.

Criterios generales de desempate en puntuaciones:

Como norma general, no se tendrán en cuenta decimales a la hora de establecer puntuaciones en cada uno de los criterios. Solo en el caso de que resultasen puntuaciones iguales se tendrán en cuenta los dos primeros decimales, y caso de persistir el empate, se resolvería por sorteo.

Cláusula decimocuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 62.1 y 74.2 del TRLCSP, la solvencia económica y técnica de los empresarios se entenderán acreditadas en este procedimiento por el hecho de estar en posesión de la siguiente clasificación:

Grupo: C ("Edificaciones").

Subgrupo: 2 ("Estructuras de fábrica u hormigón").

Categoría: d.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula decimoquinta. VARIANTES Y MEJORAS.

Se admiten variantes que sean consecuencia de las mejoras ofertadas.

Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula decimoséptima. REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, en relación con la cláusula decimoprimeras del presente pliego, en este contrato no existirá revisión de precios.

Cláusula decimooctava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de veintiséis días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres *-cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa-* a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados, numerados correlativamente, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013".

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre 1: documentación administrativa.
- Sobre 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula decimotercera, excepción hecha de la oferta económica.
- Sobre 3: oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre 1: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas decimocuarta y vigesimoprimera del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o _____, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o _____, con CIF n^o _____), a efectos de su



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

participación en la licitación convocada para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013", declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la clasificación exigida.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 201_. Firma del declarante".

Sobre 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula decimotercera, excepción hecha de la oferta económica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n° __, con DNI n° _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n° __, con CIF n° _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución", comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013"; hace constar:

1. Que se ofertan las mejoras a las que se refiere la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares, valoradas en ____ euros, más ____ euros correspondientes al IVA. Se adjunta a esta oferta la memoria donde se describen y valoran las citadas mejoras.

2. Que se ofrece también una garantía adicional sobre el plazo de dos años establecido en la cláusula trigesimocuarta del citado pliego de ____ (días/meses/años).

3. Que se ofrece a ejecutar las obras en un período de ____ meses, lo que se justifica debidamente con el plan de obras que se adjunta.

En _____, a ____ de _____ de 201___. Firma del licitador".

- Sobre 3: oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n° __, con DNI n° _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n° __, con CIF n° _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Reforma y ampliación del aparcamiento subterráneo ubicado en el Parque de la Constitución", comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013"; hace constar que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio de _____ euros, más _____ euros correspondientes al IVA.

En _____, a ____ de _____ de 201___. Firma del licitador”.

Cláusula decimonovena. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Cláusula vigésima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, en acto no público, comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula decimoctava del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquélla, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura y examen del sobre 2, y a la ponderación de los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Acto seguido, también en acto público, se procederá a la apertura de la oferta económica, contenida en el sobre 3, y a formular la correspondiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Consideración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia por término de tres días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y elevará propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1):

a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Documento acreditativo de estar en posesión de la clasificación exigida en la cláusula decimocuarta anterior.

e) Una certificación acreditativa de que la empresa licitadora está inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción en la Comunidad Autónoma en la que radique su domicilio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

social, de conformidad con lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

g) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

h) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

i) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

j) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula vigesimosegunda. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha retirado su oferta, dándosele por desistido en el sentido del artículo 91 de la Ley 30/1992.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula vigesimotercera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de seiscientos (600) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del TRLCSP.

El director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

Cláusula vigesimoquinta. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

Cláusula vigesimosexta. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Cláusula vigesimoséptima. PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cláusula vigesimoctava. RÉGIMEN DE PAGOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El pago del precio se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del TRLCSP; y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta, en los términos establecidos en los artículos 232.2 del TRLCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

5 **Cláusula vigesimonovena. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

Será de cuenta del contratista el pago del cartel anunciador que deba instalarse en la obra, a que se refiere la Instrucción IV "Información y Publicidad" de las bases para el desarrollo de la convocatoria 2013 del Programa FEDER 2011-2013. Dicho cartel será de chapa de 2,70 x 1,90 metros, rotulado e instalado conforme a las indicaciones del promotor de la obra.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación, hasta un importe máximo de 600 euros.

Cláusula trigésima. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir los criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula trigesimoprimera del presente pliego, en materia de comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cláusula trigesimoprimera. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (artículos 227, 228 y 228.bis), y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228.bis del TRLCSP, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, el contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que contenidas en el presente pliego.

Cláusula trigesimosegunda. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Cláusula trigesimotercera. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Cláusula trigesimocuarta. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de dos años y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Cláusula trigesimoquinta. LIQUIDACIÓN.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula trigesimosexta. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 219 y 220 del TRLCSP, y, específicamente para el contrato de obras, en el artículo 234 de dicha Ley; así como en los artículos 94 a 103 y 158 a 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cláusula trigesimoséptima. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP, y, específicamente para el contrato de obras, en los artículos 237 a 239 de dicha Ley; así como en los artículos 109 a 113 y 163 a 173 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula trigesimoctava. JURISDICCIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

3.2. Visto el expediente incoado para encomendar a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. la gestión de los trabajos de poda de árboles en espacios verdes públicos, y

3 **RESULTANDO:** Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2013 se encomendó a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. la ejecución de los trabajos de poda de árboles en espacios verdes públicos (calle Cruz del Rio y Carretera de Entreríos), concretándose la gestión material que se encomendaba en las actividades descritas en el estudio elaborado por el ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; y se autorizó un gasto de seis mil euros (6.000) con cargo a la partida 0021/171/210 del vigente Presupuesto; siendo el plazo de vigencia de la gestión encomendada de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de publicación de la encomienda en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESULTANDO: Que con fecha 18 de octubre de 2013 se formalizó en documento administrativo la citada encomienda de gestión, habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 31 de octubre; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de noviembre de 2013 se ha emitido por el ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego informe sobre la liquidación de la citada encomienda de gestión, en el que se pone de manifiesto que se han realizado satisfactoriamente los trabajos encomendados, entendiéndose por tanto finalizada la encomienda de gestión, y se propone al órgano de contratación la liquidación total de la misma, por un importe de seis mil (6.000) euros.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de diciembre de 2013 se ha emitido informe de fiscalización por la Intervención, en sentido favorable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la liquidación de la encomienda de gestión efectuada a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. para la ejecución de los trabajos de poda de árboles en espacios verdes públicos (calle Cruz del Río y Carretera de Entrerríos), formalizada en documento administrativo el día 18 de octubre de 2013.

Segundo. Ordenar el pago de la cantidad de seis mil (6.000) euros a favor de la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. con cargo a la partida 0021/171/210 del vigente Presupuesto.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la sociedad interesada; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Agricultura; y a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Antonia Nieto Carmona, vecina de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en calle Luján, nº 19 y DNI 76220202L; con registro de entrada el día 29 de julio de 2013, nº 5.871; para que se le indemnice por los daños sufridos, el día 12 de julio de 2013, sobre las 12,00 horas, al caerse en la calle Hernán Cortés, a la altura de los establecimientos *"Peluquería Ángel"* y *"Motos Pablo"*, cuando iba caminando por la acera, a consecuencia del hundimiento de unas arquetas de electricidad y telefonía allí existentes; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 8 de agosto de 2013, por el Inspector Jefe de Policía Local, en el que se pone de manifiesto que *"consultado en archivos policiales no nos consta nada sobre este hecho"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que obra también en el expediente informe emitido al respecto por el arquitecto técnico municipal don Alejandro Gómez Romero, el día 2 de agosto de 2013, en el que se pone de manifiesto que

"Habiendo hecho las oportunas averiguaciones y tomando algunas fotos del lugar en la fecha 1 de agosto de 2013, se determina que es cierto que en la Avda. Hernán Cortés, frente a la peluquería "Ángel" existen varias arquetas de la compañía eléctrica y de suministro de telefónica, en las que al menos en una de ellas existe un hundimiento en uno de sus vértices de unos 2 cm. (dos centímetros) de profundidad, y que por tener pequeño espesor probablemente estuviera sin señalización de algún tipo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, *"al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal"*.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: *"tienen derecho a ser indemnizados"* los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento no se deduce la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

En efecto, no parece que el acerado presentara obstáculos o irregularidades que significaran un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

efectuar en la vía pública, por lo que la caída pudo producirse por un descuido, falta de atención al caminar, o simplemente, por la mala fortuna.

A mayor abundamiento, como ha declarado el Consejo Consultivo de Extremadura en supuestos similares al que ahora nos ocupa (caídas peatonales), la existencia de obstáculos en la vía pública, tales como desniveles, bordillos, señales o irregularidades que dificulten el paso de los peatones, más que un servicio público defectuoso, habrá que considerarlos como riesgos socialmente admitidos, propios de la vida común, siempre y cuando tales riesgos sean razonables, pues en otro caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan pocos relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables.

Obviamente, lo deseable sería que todas las calzadas estuviesen en perfecto estado de conservación, sin que en ellas figurasen zonas bacheadas o levantadas o desnivelaciones; pero ello supondría un coste inasumible para los Ayuntamientos, por lo que, razonablemente, sólo puede exigirse que se reparen pequeñas hendiduras cuando se adviertan esas irregularidades en la acera o en la calzada.

Y, en ese sentido, es exponente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 392/2010, de 23 de noviembre, que, en su fundamento jurídico cuarto, declara:

“El defecto al que la parte recurrente imputa el siniestro es, por tanto, el rebaje del pavimento, que no puede considerarse suficiente para que sea atribuible a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o mal apoyo del pie, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie ante tan nimio impedimento como el existente en la calzada -que perfectamente podía ser salvado por los peatones al no existir un socavón profundo- para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad del pavimento no puede considerarse insalvable y peligrosa con arreglo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. La referida falta de uniformidad no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación, puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fecha 5 de junio de 1998".

CONSIDERANDO: Que por todo ello, aún cuando resultara cierto y probado lo manifestado por la interesada, procedería desestimar la pretensión indemnizatoria formulada al no concurrir nexo de causalidad entre el daño producido y el actuar de la Administración Municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Antonia Nieto Carmona.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Policía Local, Vías y Obras, y Urbanismo; así como a los Servicios de Policía Local, Vías y Obras, y Urbanismo; a los oportunos efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.4. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Marcelino Sánchez Calderón, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en calle Pardo, nº 27, y DNI 76178904Y; con registro de entrada el día 29 de abril de 2013, nº 3.362; para que se le indemnice por los daños sufridos en su vestimenta (jersey, pantalones, camisa y zapatos), el día 29 de abril de 2013, cuando transitaba por la Plaza de Salamanca, a la altura del bar "Machilla", a consecuencia del aceite vertido por una máquina del Servicio de Vías y Obras con un martillo percutor que se encontraba rompiendo el acerado; a cuyo efecto acompaña sendos presupuestos elaborados por los establecimientos VISER, por un importe de 147 euros, y Calzados GALLEGO, por un importe de 136,35 euros; en total, pues, 283,35 euros; y

5 **RESULTANDO:** Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 11 de junio de 2013, por el Jefe del Servicio de Vías y Obras, en el que se pone de manifiesto que

"Tras constatar con los trabajadores, me indican que realizando trabajos de picado en la esquina de la calle Sillería, al estar picando con la máquina retroexcavadora al contactar con el compresor con el acerado se soltó un latiguillo de aceite esparciéndolo en un radio de unos 30 metros. En esos momentos pasaba por allí el demandante, siendo alcanzado por el aceite".

RESULTANDO: Que obra también en el expediente informe emitido al respecto por el Inspector Jefe de Policía Local, el día 4 de julio de 2013, en el que se pone de manifiesto que

"... consultado en partes de servicio de esta Policía Local, resulta ser que el pasado día 29 de abril de 2013, a las 12 horas, se persona en estas dependencias Marcelino Sánchez Calderón, y comunica que cuando pasaba por Plaza de Salamanca, a la altura del bar Machilla, se encontraba una máquina con un martillo percutor del Servicio de Vías y Obras rompiendo el acerado, momento en que le salta de dicha máquina un chorro de aceite a la ropa que llevaba, al parecer debido a la rotura de un latiguillo y le ha manchado el jersey, los pantalones, el cuello de la camisa y los zapatos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141. 1 de la Ley 30/1992, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos *"necessitas probandi incumbit ei qui agif"* y *"onus probandi incumbit actori"*, y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, *"efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*. Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: *"tienen derecho a ser indemnizados"* los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento se deduce que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Marcelino Sánchez Calderón, y, en consecuencia, indemnizar al interesado con la cantidad de 283,35 euros, por los daños sufridos en su vestimenta, el día 29 de abril de 2013, cuando transitaba por la Plaza de Salamanca, a la altura del bar *"Machilla"*, a consecuencia del aceite vertido por una máquina del Servicio de Vías y Obras con un martillo percutor que se encontraba rompiendo el acerado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Dar traslado de la presente resolución al interesado, a las Concejalías delegadas de Policía Local, Hacienda y Vías y Obras, y a los Servicios de Intervención, Tesorería, Policía local y Vías y Obras; a los oportunos efectos.

3.5. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don José Manuel Crillo Rubio, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en calle Occidente, nº 27, y DNI 76239673D; con registro de entrada el día 30 de julio de 2013, nº 5.919; para que se le indemnice por los daños sufridos en el toldo colocado en el patio de su vivienda, el día 28 de julio de 2013, a consecuencia de la caída de restos de cohetes procedentes del espectáculo de pirotecnia celebrado con ocasión de las fiestas patronales de Santiago y Santa Ana; y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2013, acordó estimar la citada reclamación de responsabilidad patrimonial, y, en consecuencia, indemnizar al interesado con la cantidad de 465,85 euros.

RESULTANDO: Que posteriormente, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó corregir el error advertido en el acuerdo adoptado en la sesión precitada, en el sentido de que la responsabilidad derivada de la citada reclamación habría de ser asumida por la entidad mercantil MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a quien correspondería en todo caso hacer efectiva la indemnización al reclamante.

RESULTANDO: Que no obstante lo anterior, ha sido la entidad mercantil PIROTECNIA SANTA BÁRBARA, S.L. quien ha ingresado en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria, la cantidad de 465,85 euros, según carta de pago de fecha 15 de noviembre de 2013, para el pago de la indemnización al reclamante.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Ordenar el pago de la cantidad de 465,85 euros a favor de don José Manuel Crillo Rubio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Policía local y Festejos; y a los Servicios de Intervención, Tesorería, Policía local y Festejos; a los oportunos efectos.

3.6. Visto el expediente incoado para la concesión de ayudas para el fomento de la actividad de las pequeñas y medianas empresas villanovenses, y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, aprobó las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las pequeñas y medianas empresas villanovenses, con el objeto de aliviar la carga impositiva de obligado cumplimiento y de favorecer la actividad empresarial en momentos de severa dificultad; y asimismo aprobó la convocatoria para la concesión de dichas ayudas, que fue publicada para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, de 3 de julio.

RESULTANDO: Que con posterioridad, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2013, se aprobó modificar las citadas bases, así como la convocatoria para la concesión de las ayudas correspondientes, empezando a computarse el plazo de treinta días hábiles para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de la publicación del anuncio relativo a la modificación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, que tuvo lugar el día 22 de julio de 2013 (nº 138).

RESULTANDO: Que por la Comisión encargada de evaluar las solicitudes presentadas se ha emitido propuesta de resolución el día 11 de diciembre de 2013, dando así cumplimiento a lo establecido en la base sexta de las que rigen esta convocatoria de ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 7 y siguientes de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152, de 10 de agosto de 2005; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Conceder ayudas a los solicitantes que a continuación se relacionan, por los importes que igualmente se indican:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DE LA ACTIVIDAD	CIF	IMPORTE
Francisco López Puerto	Avda. Hernán Cortes, 45	09163513Z	595,76
Mobel Luz Decoración, S.A.	Pol. I. Cagancha, parcela 1	A06343941	1.803,16
Valentín Casado Pérez	Pol. I. La Barca, parcela 1 A1	76227265K	1.238,98
Fontanería Gallardo S.L.	Pol. I. Cagancha, parcela 24 B	B06199758	1.871,92
Talleres Sánchez Lozano, S.L.L.	Pol. I. La Barca, parcela P-3 34	B06275895	511,02
Cedisand, S.A.	Ctra. Guadalupe, km. 2,00	A06012132	343,20
Almacenes Nieto, S.L.	Hernán Cortes, 72	B06007314	1.025,74
Almacenes Nieto, S.L.	Oriente, 11	B06007314	1.757,82
Talleres Barcauto, S.L.	Pol. I. La Barca, parcela 35	B06189229	498,74
Talleres Manuel Acedo y Chiqui, S.L.	Pol. I. La Barca, parcela 4-B	B06514186	628,46
Ana Belén Luis Calero	Sierra de Gata, 2 local 4	52968077C	80,19
Manuel González Sánchez	Lobo, 29	03635561C	88,62
Deinco de Hernán Cortes y Navegante Juan Patiño, S.L.	Hernán Cortés, 18-A	B06304737	2.251,94
Justo Pino Torres	Hernán Cortés, 79	08676437D	2.810,88
Hostelería El Emigrante, S.A.	Ctra. Campanario, s/n	A06113062	6.403,49
Juan Hidalgo e Hijos, S.L.	Pol. I. Cagancha, parcela, 32	B06164701	564,03
Agriteca, S.C.	Hernán Cortés, 80	J06442982	1.094,75
Foncal Villanovense, S.L.	Bravo Murillo, 98	B06434641	536,90
Muebles Avila, S.L.	Ctra. Cáceres, km. 102.700	B06061105	4.567,16
Extremadura Distribución Cervezas, S.A.	Pol. I. Cagancha, parcela 33-34	A06104087	1.106,60
El Torruco, S.L.	Ctra. Guadalupe, km. 3	B06164784	535,04
Hotel Cortijo Santa Cruz, S.L.	Ctra. Nal. 430, km. 113,6	B06422240	11.951,68
Francisco Casillas Ramos	Pol. I. Montepozuelo, 51	33990377B	639,87
Mecanización Tena, S.L.	Pol. I. Cagancha, 9	B10024941	2.164,84
Valentiness Expansión, S.A.	Ctra. La Haba, s/n	A06008130	6.268,89
Valentín Rebollo Torres	Ctra. La Haba, s/n	08622936Y	2.065,04
Jesús Chamizo Martín	Pol. I. La Barca, parcela 8	52969997P	786,60
Bibiano Luengo Tena	Pol. I. La Cuña, 19	33985375T	405,77
Luisa Humanes Ruiz	Felipe Trigo, 20	33988866H	111,60
José Martín-Porro Mateos	Pol. I. Cagancha, parcela 35	33983091Q	517,66
Talleres Acero Casado, S.L.	Avda. de Chile, 28	B06180855	578,67
Carpintería Pino Torres, S.L.	Pol. I. La Cuña, parcela 23	B06270920	692,06
José Antonio Gallardo Reyes	Ctra. Guadalupe, km. 2,5	08691532Q	540,61
Lorenzo Romero Merchán	Los Ranchos, 4-local	38393773B	131,88
Gonzalez DAV Automóviles, S.L.	Pol. I. Cagancha, parcela 11-12	B06185334	699,90

Segundo. Denegar las ayudas solicitadas a quienes a continuación se relacionan, con expresión de los motivos de rechazo:

RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIF
Intaex Consultores, S.L.	San Miguel, 123	B06352421
José Lozano Nieto	Hernán Cortés, 113 B	76239889H
Pedro Renco Rodríguez	San Francisco, 63 local 18	08693580V
Elisabet Beltrán Chamizo	Parque de la Constitución, 17	52969320K



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Nicesa, S.L.	Ctra. Guadalupe, km. 4.900	B06195614
Avibejos, S.L.	Prolongación de Occidente, 26	B06326854

- A Intaex Consultores, S.L.; José Lozano Nieto, Pedro Renco Rodríguez y Elisabet Beltrán Chamizo, por no haber tenido incremento de 0,40 puntos porcentuales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio 2013.

- A Nicesa, S.L., por no acreditar con la documentación aportada que dicha entidad abone los recibos del I.B.I. del ejercicio 2013 del local donde se ejerce la actividad.

- A Avibejos, S.L., por no acreditar con la documentación aportada la actividad de la empresa.

Tercero. Requerir a don Francisco Vicioso Moll para que en el plazo de diez días presente la documentación exigida en las bases de la convocatoria, en concreto la documentación justificativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal, autonómica y local, así como con la Seguridad Social.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Comercio e Industria; y a los Servicios de Comercio e Industria, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Visto el expediente de contratación de la concesión administrativa de la gestión del servicio de Centro de Día para Enfermos de Alzheimer, sito en la calle Tomás Parejo Camacho, nº 3; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2009 se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de concesión de la gestión del Servicio del Centro de Día para Enfermos de Alzheimer de Villanueva de la Serena, sito en calle Tomás Parejo Camacho, nº 3, que había sido efectuada a favor de la entidad AFADS VEGAS ALTAS-LA SERENA por acuerdo de dicho órgano de fecha 25 de noviembre de 2009, con arreglo a las prescripciones técnicas, económicas y administrativas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2009, y a la documentación técnica y proposición



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

económica presentada por la citada entidad; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo suscrito el día 2 de enero de 2010.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2013 se prorrogó por cuatro años, esto es, hasta el día 2 de enero de 2018, el referido contrato; habiéndose formalizado la adenda al contrato en documento administrativo suscrito el día 20 de noviembre de 2013.

RESULTANDO: Que por doña Matilde Escobar Blázquez, en representación de AFADS VEGAS ALTAS-LA SERENA, se ha presentado solicitud en fecha 24 de octubre de 2013, interesando autorización para la reestructuración de determinados espacios en el Centro de Día; sobre la que se ha emitido informe por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, el día 11 de diciembre de 2013, del siguiente tenor literal, en lo que aquí interesa:

“Según se desprende de la instancia suscrita por doña Matilde Escobar Blázquez con fecha de 24 de octubre de 2013, se pretende realizar una reestructuración de espacio (cocina) en el Centro de Día gestionado por la Asociación que ella misma representa, con el objetivo de homologar dicho Centro al actual Plan de Formación que ofrece el SEPAD.

Comunicados de forma verbal los objetivos que se pretenden, y con anterioridad a la presentación de la citada solicitud, se han personado en el lugar de las instalaciones el arquitecto municipal de este Ayuntamiento don Francisco Javier Pérez Bahamonde, acompañado del arquitecto técnico don Ramiro García Domínguez, constatándose los siguientes aspectos:

Consisten las modificaciones para las que se solicita autorización en el desplazamiento del tabique que separa la cocina y los almacenes, a fin de dotar a la primera de la superficie mínima exigible a los efectos de obtener la homologación (40,00 m²) para la implantación de cursos de formación.

Dicha modificación, tal y como se pretende, afecta a dos de las estancias y carece de complejidad estructural, no alterando así mismo las condiciones generales de uso y funcionamiento para las que fue concebido el Centro con su configuración actual.

A tal efecto, por los Servicios Técnicos de Urbanismo se han dado instrucciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

precisas a fin de que, en el supuesto de que fueran autorizadas las modificaciones que se solicitan, el resultado en cuanto a calidad, servicios e instalaciones de los espacios afectados fuera similar al existente en la actualidad.

Por otro lado, según se desprende del artículo 22, "Normas complementarias", del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión de la gestión del servicio de Centro de Día para enfermos de Alzheimer, "el adjudicatario, con autorización del Ayuntamiento, podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere convenientes".

A la vista de lo anterior, se considera:

Que pueden autorizarse las modificaciones propuestas por AFADS VEGAS ALTAS-LA SERENA, todo ello según las indicaciones previas marcadas por el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, en cuanto a materiales y acabados y calidad de las instalaciones, aspectos de los cuales se dejará constancia mediante levantamiento de acta y medición que permita la adaptación a la realidad resultante de los planos de planta que figuran en el expediente de contratación de las obras".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 13 de julio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Autorizar las modificaciones propuestas por AFADS VEGAS ALTAS-LA SERENA en el Centro de Día para enfermos de Alzheimer sito en calle Tomás Parejo Camacho, nº 3, conforme a las indicaciones previas del Servicio de Urbanismo en cuanto a materiales y acabados y calidad de las instalaciones, aspectos de los cuales se dejará constancia mediante levantamiento de acta y medición que permita la adaptación a la realidad resultante de los planos de planta que figuran en el expediente de contratación de las obras.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Asuntos Sociales, Sanidad y Juventud, en las inmediatas sesiones que celebren.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad concesionaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda, y de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, y a los Servicios de Asuntos Sociales, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo